



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00706-2015-PHC/TC  
LIMA  
JAVIER LEÓN EYZAGUIRRE

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima 19 de junio de 2018

#### VISTO

El pedido de nulidad presentado por don Javier León Eyzaguirre contra el auto de fecha 2 de mayo de 2018; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. El recurrente solicita que se declare la nulidad del auto de fecha 2 de mayo de 2018 con el alegato de que no fue notificado del voto en discordia emitido por uno de los magistrados del Tribunal Constitucional, y que se reponga la causa la causa al estado de señalar fecha y hora para la audiencia de vista de la causa.
2. Al respecto, se advierte de autos que mediante la sentencia interlocutoria de fecha 28 de noviembre de 2017 se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional promovido por el recurrente. Contra dicha resolución se solicitó la nulidad y mediante el auto de fecha 2 de mayo de 2018 se declaró improcedente la solicitud porque se consideró que al emitirse la sentencia interlocutoria de autos se había procedido conforme al Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.
3. De otro lado, el demandante solicita que se declare la nulidad del auto de fecha 2 de mayo de 2018 reproduciendo el alegato que sustentó su primer pedido de nulidad, el cual, en su momento, fue materia de análisis por esta Sala, lo que no resulta estimable.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### Lo que certifico:

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



*H. L. Eyzaguirre R.*  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*